



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

15. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas de Gerencia.

15.04. El Consejo de Gobierno aprueba el reglamento de régimen interior de la comisión de medidas antifraude de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.



Financiado por la Unión
Europea NextGenerationEU

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA COMISION DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNED

Aprobado en Consejo de Gobierno de la UNED en su reunión del día XXXXXXXXXXXXXXXX



INDICE

PREAMBULO	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1 Composición.....	5
Artículo 2 Régimen de funcionamiento.....	6
Artículo 3 Ámbito de actuación	6
Artículo 4 Delimitación de funciones.....	7
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	7
Artículo 5 Iniciación	7
Artículo 6 Incoación del procedimiento	9
Artículo 7 Medidas provisionales	9
Artículo 8 Reconocimiento de responsabilidad.....	10
Artículo 9 Actos de instrucción y alegaciones.....	10
Artículo 10 Apertura de período probatorio.....	10
Artículo 11 Práctica de la prueba.....	10
Artículo 12 Trámite de audiencia.....	11
Artículo 13 Propuesta de resolución.....	11
Artículo 14 Resolución del expediente.....	11
Artículo 15 Contenido de la resolución.....	12
Artículo 16 Procedimiento abreviado.....	12
Artículo 17 Deber de colaboración	13
DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.....	13
DISPOSICION FINAL PRIMERA.....	13
DISPOSICION FINAL SEGUNDA.....	13



PREÁMBULO

Con fecha 21 de junio de 2020 el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU como un instrumento económico con el objetivo de amortiguar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas derivadas de la crisis producida por la pandemia COVID-19. Para la gestión de uno de los principales instrumentos contenidos en el Plan Next Generation EU, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/241 Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establecía el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR). A través de este instrumento, se ponía a disposición de los 27 Estados miembros apoyo, a través de transferencias directas y préstamos, para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyeran a la recuperación de la economía y el empleo y se orientaran a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

Para poder acogerse al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los Estados miembros debían presentar planes nacionales de recuperación y resiliencia en los que se definieran programas de actuación con el objetivo de intensificar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social, así como de acelerar las transiciones ecológica y digital. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el Gobierno aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, (en adelante PRTR) en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2021.

La aplicación de este Plan implica para las Administraciones Públicas la adopción de distintas medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control. Así, se han establecido normas como el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, que dispone diversas adaptaciones de los procedimientos habituales, con la finalidad de facilitar una gestión eficaz y eficiente en la ejecución de dicho Plan. Estas modificaciones también comprenden la adaptación de la gestión presupuestaria y los relativos a la fiscalización en el ejercicio de la función de control. El citado Real Decreto-ley en su artículo 3.2 establece los principios de buena gestión que habrán de respetar las Administraciones Públicas, entre los que figuran: “a) Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión [...] e) Racionalización y eficiencia en el uso de los recursos y medios [...] i) Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas. j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades [...]”.

Del mismo modo, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, recoge, entre los principios de gestión específicos de obligada consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. El artículo 6 de esta Orden establece la obligación de toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución



de las medidas del PRTR de disponer de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

De otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, apunta en la misma dirección indicada, al establecer en su artículo 64.1 que “los órganos de contratación deberán tomar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

De la importancia de la actuación de los entes con responsabilidad en la administración de fondos públicos da también testimonio la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Esta Ley persigue alcanzar dos claros objetivos, proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información, con lo que se consigue una mayor colaboración ciudadana la cual resulta indispensable para la eficacia del Derecho.

A la vista de las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta los principios de buena administración, de eficacia, eficiencia y economía en la gestión del gasto público, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) debía apostar por la puesta en marcha de medidas para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses de acuerdo con las exigencias de la Unión Europea y la normativa nacional, que recomiendan que las autoridades de gestión adopten un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude. Estas exigencias y recomendaciones deben ser asumidas por parte de la UNED, y así lo ha recogido en el Plan Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de julio de 2022, y también ha sido objeto de una declaración institucional firmada por el Rector con fecha 11 de octubre de 2022.

Esta política antifraude en la UNED se ha visto reforzada mediante la creación de la Comisión de Medidas Antifraude, (en adelante COMA), en virtud de resolución del Rector de fecha 11 de octubre de 2022. La COMA se configura como un órgano técnico e independiente, cuya misión principal es la de prevenir, detectar, corregir y perseguir aquellos comportamientos que, aunque esporádicos y excepcionales, pudieran conculcar el cumplimiento y observancia de la normativa vigente aplicable, causando un grave daño a los intereses de la institución y a la imagen que de la misma percibe la sociedad. Igualmente, se habilita un canal de denuncias, como herramienta adecuada de prevención y detección del posible riesgo de fraude, que garantiza el tratamiento anónimo de las mismas, como medio puesto a disposición de la comunidad universitaria



en particular, y a la ciudadanía en general, que pueda ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Composición

1. La COMA tiene la siguiente composición:

PRESIDENTE:

El/la Gerente, o persona en quien delegue.

VOCALES:

- La persona titular de la Vicegerencia de Gestión Económica, Infraestructuras y Asuntos Generales.
- La persona titular de la Secretaría Técnica.
- La persona titular de la Auditoría Interna.
- La persona titular de la Asesoría Jurídica.
- La persona titular del Departamento de Contratación Administrativa.
- La persona titular de la Inspección de Servicios de la Universidad.
- La persona titular del Departamento de Gestión Contable y Presupuestaria, que ejercerá las funciones de secretaría de la Comisión.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares, el régimen de suplencia será el siguiente: el presidente será suplido por el Vicegerente de Gestión Económica, Infraestructura y Asuntos Generales, y los demás vocales serán suplidos por personas designadas por los titulares de las diferentes unidades administrativas, entre personal adscrito a dichas unidades.

3. Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano

4. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la COMA, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Corresponde así mismo al Secretario:



- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la COMA.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la COMA, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

5. Cuando las circunstancias y los asuntos a tratar así lo exijan, se podrá comunicar la convocatoria de reunión de la Comisión a otras unidades o servicios de la UNED, que pudieran resultar afectadas por los asuntos a tratar, a fin de que puedan designar a un representante que participe en la reunión, a título consultivo o asesor, siempre respetando el principio de autonomía e independencia entre órganos y unidades gestoras de proyectos.

6. Los miembros del órgano deberán:

- a) Recibir, con una antelación suficiente de 3 días, la convocatoria ordinaria, o de 24 horas la convocatoria extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas

Artículo 2.- Régimen de funcionamiento

1. La COMA se reunirá con periodicidad semestral, correspondiendo la convocatoria de la reunión a su Presidente. En el caso de que existan asuntos que así lo requieran, el Presidente podrá convocar la celebración de sesiones extraordinarias.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus vocales, además del Presidente y el Secretario.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá en todo lo no señalado en el presente reglamento, por lo dispuesto en la sección tercera, capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

1. Siendo la finalidad esencial de la COMA establecer las medidas antifraude que permita prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude en



todos los procesos de los que sea responsable la UNED, la COMA efectuará tanto actuaciones planificadas como otras motivadas por circunstancias sobrevenidas.

2. Son actuaciones planificadas de la COMA, de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Medidas Antifraude de la UNED, las siguientes:

- a) Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- b) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- c) Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- d) Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- e) Establecer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- f) Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- g) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- h) En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades, modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.

3. Son actuaciones no planificadas de la COMA el análisis de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción.

Artículo 4.- Delimitación de funciones.

Las funciones de la COMA se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios con competencia en materia de gestión económica y contratación pública dentro de la Universidad, estando encaminada, específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto concreto de lucha contra el fraude.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Artículo 5.- Iniciación

1. Las actuaciones no planificadas de la COMA se iniciarán de oficio o a partir de denuncia. Las actuaciones no planificadas se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus funciones específicas, alguno de los miembros de la COMA tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso,



lo pondrá en conocimiento del Presidente y Secretario de la Comisión con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio.

2. Para que sea posible la iniciación a partir de denuncia se diseñará un canal electrónico específico que permita el conocimiento de hechos que puedan implicar actuaciones fraudulentas. Este canal cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. La denuncia puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del denunciante, en los términos previstos en el artículo 33 de la ley 2/2023, y se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

4. La denuncia contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación de la persona denunciada: nombre y apellidos y, cuando sea posible, el puesto que ocupa en la Universidad.

b) Exposición fundada de los hechos, actos o conductas que pudieran constituir incumplimiento del Plan Antifraude aprobado por la Universidad con indicación, cuando sea posible, de su fecha.

c) Otros aspectos relevantes que el denunciante estime conveniente hacer constar.

5. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la COMA podrá abrir un periodo de información previa de carácter reservado, con el fin de establecer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de incoar el procedimiento por incumplimiento del Plan Antifraude de la UNED.

Se llevarán a efecto aquellas diligencias de investigación que se consideren necesarias para determinar la existencia de un posible incumplimiento. La duración máxima de la citada información previa será de diez días hábiles desde el momento en que se tenga conocimiento del presunto incumplimiento del mencionado Plan Antifraude.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos personales correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada en la denuncia, especialmente la información del denunciante.

7. El acceso a los datos personales contenidos en el Buzón, su tratamiento y conservación, se articularán en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.



Artículo 6.- Incoación del procedimiento

1. Una vez admitida a trámite la denuncia por un presunto incumplimiento del Plan Antifraude y sustanciado, en su caso, el procedimiento contemplado en el artículo anterior, el presidente de la COMA convocará a la misma en un plazo no superior a quince días hábiles, al objeto de adoptar la resolución que proceda.

2. La Comisión acordará por mayoría absoluta de sus miembros la incoación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones. En el primer caso designará de entre sus miembros un instructor del procedimiento.

3. Se dará comunicación a los interesados del acuerdo de iniciación del expediente. La notificación a los interesados incluirá, además de lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes advertencias:

a) Para el caso que las partes interesadas no efectúen alegaciones al acuerdo de incoación del procedimiento, dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento en todos los elementos que la integran de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.

b) La posibilidad del reconocimiento de responsabilidades en los términos y con los efectos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, los interesados podrán, durante el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, formular las alegaciones, presentar los documentos y proponer las pruebas que tengan por conveniente.

5. Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaran en el momento de la iniciación de éstos, la COMA los incluirá en el mismo. Para la formalización de dicho acuerdo se estará a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Medidas provisionales

1. En el acuerdo de inicio, la COMA acordará la suspensión inmediata del procedimiento objeto de denuncia, paralizando las actuaciones administrativas pendientes, en especial los pagos.

Asimismo, dicha Comisión notificará tales circunstancias en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las operaciones, de acuerdo con lo preceptuado en el Plan Antifraude.

2. La COMA adoptará las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento permitan evitar la concurrencia de fraude.



Artículo 8.- Reconocimiento de la responsabilidad

Iniciado el procedimiento por presunto incumplimiento del Plan Antifraude de la UNED si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento.

Artículo 9.- Actos de instrucción y alegaciones

1. Se realizarán de oficio todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Asimismo, la COMA identificará y revisará todos aquellos subproyectos que hayan podido estar expuestos al fraude identificado.

2. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos, entre otros elementos de juicio.

3. El instructor garantizará durante la tramitación del expediente los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo 10.- Apertura de período probatorio

1. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de diez días hábiles señalado en el apartado 4 del artículo 6, el instructor acordará, en su caso, la apertura de un periodo de prueba conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, decidirá sobre la admisión de aquellas pruebas propuestas por los interesados y acordará de oficio la práctica de las que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

2. Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

3. Todos los medios de prueba propuestos, tanto de oficio como a instancia de parte, serán tenidos en cuenta a la hora de redactar la propuesta de resolución.

Artículo 11.- Práctica de la prueba

1. La práctica de la prueba se llevará a cabo conforme a lo preceptuado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la prueba acordada consista en la emisión de un informe por parte de un organismo o ente público de cualquier Administración, se entenderá que tal informe tiene carácter preceptivo y podrá considerarse determinante para la resolución de



procedimiento con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Trámite de audiencia

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de diez días hábiles pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

2. Cuando el procedimiento se haya iniciado como consecuencia de una denuncia se garantizará la preservación de la identidad y de los datos de carácter personal de modo que no pueda identificarse al denunciante, ni a otras personas que pudieran resultar afectadas, garantizando con ello los derechos a la protección de datos personales y a no sufrir represalias.

Artículo 13.- Propuesta de resolución

1. Instruido el procedimiento, el instructor formulará propuesta motivada de resolución a la COMA, que deberá fijar los hechos que se consideren probados, el grado de incumplimiento del Plan Antifraude, así como la persona o personas responsables. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de incumplimiento de dicho Plan Antifraude, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

2. La propuesta de resolución se notificará a las partes para que en el plazo máximo de quince días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. La propuesta de resolución junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente, se remitirán a la COMA, para la resolución del procedimiento.

Artículo 14.- Resolución del expediente

1. La resolución que emita la COMA será motivada y deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por las partes en el procedimiento, así como de aquellas que se deriven de manera directa del expediente, especialmente la valoración de las pruebas prácticas, fijación de los hechos, y en su caso de la persona o personas responsables del incumplimiento del Plan Antifraude, y la decisión adoptada.

2. En la resolución no se podrán considerar hechos distintos de los acreditados en las distintas fases del procedimiento.

3. La resolución se notificará al interesado. Para el caso de que la iniciación del expediente hubiese sido por denuncia, dicha resolución se comunicará al denunciante, mediante un extracto del contenido de la resolución.

4. El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses contados desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, todo ello sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa



imputable al interesado o de suspensión prevista en las normas de procedimiento administrativo y en este Reglamento.

5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 15.- Contenido de la resolución

1. La COMA resolverá el procedimiento con archivo de las actuaciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexistencia de hechos que pudieran constituir incumplimiento del Plan Antifraude de la UNED.

b) Los hechos denunciados y constitutivos de incumplimiento del Plan Antifraude no han resultado acreditados.

c) No existe o no se ha podido identificar a la persona o personas responsables del incumplimiento del Plan Antifraude.

2. Si hubiera resultado acreditado el incumplimiento del Plan Antifraude por algún miembro de la Comunidad Universitaria, la COMA resolverá el procedimiento en los términos siguientes:

a) La resolución declarará el incumplimiento del Plan Antifraude y lo calificará como sistémico o puntual.

b) En todo caso, la COMA retirará los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A continuación, se iniciará por la Universidad un procedimiento para la recuperación de los importes percibidos por el defraudador.

c) Si el incumplimiento pudiera ser constitutivo de posible responsabilidad disciplinaria, se dará traslado de la misma a los órganos de la Universidad que estatutariamente tengan reconocidas competencias en materia disciplinaria, para que actúen según proceda en Derecho.

d) Comunicación a los responsables nacionales de la gestión del MRR de los resultados obtenidos y de las medidas adoptadas.

e) Denuncia, si fuese el caso, de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA) y, directamente, a la Autoridad de Gestión para su comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; sin perjuicio de su traslado al Ministerio Fiscal.

Artículo 16. Procedimiento abreviado

Será de aplicación el procedimiento abreviado, reduciéndose los plazos a la mitad, en aquellos supuestos en los que la COMA lo determine en el acuerdo de iniciación por considerar que existen elementos de juicio suficientes para calificar los hechos como incumplimiento escasamente relevante.

Artículo 17. Deber de colaboración.

Todos los órganos y entidades que se integran en la UNED, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la COMA en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Disposición transitoria única. Adaptación del canal de denuncia.

El canal electrónico de denuncia, en los términos previstos en el artículo 5 de este reglamento, entrará en funcionamiento con ocasión de la implantación del sistema de integridad pública de la UNED, en el que quedará encuadrado, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

Disposición final primera. Modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2022 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la UNED.

El apartado 4.1 del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2022 por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude quedará redactado de la siguiente forma:

“La COMISIÓN de Medidas Antifraude (COMA), que se configura como una unidad transversal, estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

El Gerente o persona en quien delegue

VOCALES:

- La persona titular de la Vicegerencia de Gestión Económica, Infraestructuras y Asuntos Generales
- La persona titular de la Secretaría Técnica.
- La persona titular de la Auditoría Interna.
- La persona titular de la Asesoría Jurídica.
- La persona titular del Departamento de Contratación Administrativa.
- La persona titular de la Inspección de Servicios de la Universidad.
- La persona titular del Departamento de Gestión Contable y Presupuestaria, que será además la secretaria de la Comisión.

Esta Comisión estará asistida por una Secretaría que llevará a cabo, entre otras, las funciones propias de asistencia al órgano colegiado.

La COMA se reunirá con periodicidad semestral o cuando las circunstancias lo aconsejen.”

Disposición final segunda.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por la Unión
Europea NextGenerationEU

Memoria de Impacto Normativo

Anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Medidas Antifraude de la UNED

Órgano proponente: Comisión de Medidas Antifraude de la UNED

Título de la norma: Anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Medidas Antifraude de la UNED

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: Aprobar la normativa que regule la composición, el régimen de funcionamiento, ámbito y procedimiento de actuación de la Comisión de Medidas Antifraude de la UNED.

Procedimiento/tramitación: Ordinario

Informes: Informe de Asesoría Jurídica

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: 10 días naturales

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión delegada de Asuntos Generales.

Análisis de Impactos:

Impacto normativo: Nuevo reglamento que regula la composición, el régimen de funcionamiento, ámbito y procedimiento de actuación de la Comisión de Medidas Antifraude de la UNED.

Se modifica la composición de la Comisión prevista en el Plan de Medidas Antifraude de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha de 12 de julio de 2022 y la resolución de 11 de octubre de 2022, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la que se crea la Comisión de Medidas Antifraude de la UNED.

Otros impactos relevantes: El presente anteproyecto de reglamento no tiene impacto económico ni presupuestario porque el funcionamiento de la COMA se atenderá con los medios personales y materiales de la universidad, y además los miembros de la COMA no recibirán compensación alguna por asistir a las sesiones, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Por otro lado, este anteproyecto de reglamento no tiene un reseñable impacto de género y tampoco se aprecia impacto en materia de cargas administrativas o impacto medioambiental, entre otros.